



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución número 1001

“Por la cual se delega una función en el Subdirector Ambiental Sectorial del DAMA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estipula que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000.00) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 330 de 2003, por el cual se adopta la Estructura Interna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- y se determinan las funciones de sus dependencias, consagra que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución.

Que de conformidad con numeral 14 artículo 2 del Decreto Distrital 330 de 2003, corresponde a la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

✓

Bogotá sin indiferencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que mediante Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, el DAMA adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, y en su artículo 3 sobre las definiciones, se ocupó de señalar: El **REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**: *Instrumento de control mediante el cual la autoridad ambiental competente recibe del movilizador de aceites usados la información relacionada con el adecuado manejo del aceite usado, con el fin de asignarle el código que lo identifica.*

Que así mismo, el artículo 8 de la norma en mención, impuso como obligaciones del movilizador: " a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA la función de suscribir el REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS a que hace alusión la Resolución No. 1188 del 1º de septiembre de 2003, por la cual se adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **03 AGO. 2004**


YAMILE SALINAS ABDALA

Directora